



AV-VCT-GIAM-08-0092

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	NGU-08191	LINA MARÍA VERJAN BURBANO	1776	07/05/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2	OKL-08211	LEIDY JOHANNA ZAPATA BELTRAN	2023	20/05/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
3	NHR-16391	NATALY GUEVARA PEREZ	2110	26/05/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de julio de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Coordinadora (E) del Grupo de Información y Atención al Minero.

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**



Liberal y Orden

JXGC

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

4	NHT-16101	NATALY GUEVARA PEREZ	2119	26/05/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
4	EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO LOTE 4 MANZANA 3 UBICADO EN EL CASERIO DE ROCHE, MUNICIPIO DE BARANCAS, GUAJIRA	ISIDRO ARREGOCES	VSC No. 000370	14/04/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de julio de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Coordinadora (E) del Grupo de Información y Atención al Minero.

JXGC



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

AV-VCT-GIAM-08-0092

NOTIFICACIÓN POR AVISO **EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

EXPROPIACIÓN DEL					
5	PREDIO DENOMINADO LOTE 25 MANZANA 17 UBICADO EN EL CASERIO DE ROCHE, MUNICIPIO DE BARRANCAS, GUAJIRA	GLORIA OROZCO OJEDA, BELQUIS OROZCO OJEDA	VSC No. 000371	14/04/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
					AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
					Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

* Anexo copias íntegras de los actos administrativos.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de julio de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Coordinadora (E) del Grupo de Información y Atención al Minero.

JXGC



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO

DE

26 MAYO 2014

(002119)

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA
TRADICIONAL NHT-16101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

El 29 de agosto de 2012, la señora **NATALY GUEVARA PEREZ**, radicó en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **TIERRALTA** y **MUTATA**, departamentos de **CORDOBA** y **ANTIOQUIA**, a la que le correspondió la placa **NHT-16101**.

A partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería, asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. "(Subrayado fuera de texto)

El presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

X

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHT-16101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por otra parte, se tiene como consecuencia de la Declaratoria de Inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Que el artículo 2° del Decreto 0933 de 2013, establece:

"Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional".

De conformidad con la disposición anterior la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de 09 de mayo de 2013, es decir como Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NHT-16101**.

Adelantado el trámite correspondiente el Grupo de Legalización Minera, emitió Reevaluación Técnica el día 05 de mayo de 2014, mediante el cual se pudo establecer:

2. EVALUACION TECNICA.

*"...Consultada en el sistema Catastro Minero Colombiano - CMC la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional **NHT-16101** y mediante reporte de superposición de solicitudes mineras, se encontró que esta presenta superposición parcial con la propuesta contrato de concesión **HE3-15561X**, presentada con anterioridad y vigente a la fecha de radicación de la solicitud en estudio, superposición parcial con el **PARQUE NACIONAL NATURAL PARAMILLO - RESOLUCION 0163 DE 06/06/1977 - VERSION 20/ENE/2010 Mts. 2**, superposición parcial con la **RESERVA FORESTAL RF_PACIFICO_86 LEY 2da DE 1959**, superposición parcial con **RESGUARDO INDIGENA YABERARADÓ - ETNIA EMBERÁ KATIO - RESOLUCION 0030 DEL 31-may-1999 - ACTUALIZADO A 03/05/2013 - INCORPORADO 19/06/2013**, **RESGUARDO INDIGENA JAIKERAZAVI - ETNIA EMBERÁ KATIO - RESOLUCION 0028 DEL 31-may-1999 - ACTUALIZADO A 03/05/2013 - INCORPORADO 19/06/2013**, **RESGUARDO INDIGENA JAIKERAZAVI (ABIBE MUTATA) - ETNIA - EMBERA KATIO - INCORPORADO 17/06/2013 y RESGUARDO INDIGENA YABERARADÓ (ABIBE CHIGORODÓ) - ETNIA - EMBERA KATIO - INCORPORADO 17/06/2013**.*

2.5. El área resultante definida para la solicitud de formalización de minería tradicional **NHT-16101** es de **9.880,03001 Hectáreas**, distribuidas en una (1) zona(s) de alinderacion, las cuales sobrepasa el área máxima requerida para solicitudes de formalización según lo establecido en el artículo 3° del Decreto 0933 de 2013.

2.6. Según el número de la plancha IGAC y coordenadas ingresadas por el solicitante, el Catastro Minero Colombiano reporta que el área se ubica geográficamente en los Municipios de **TIERRALTA y MUTATA**, departamentos de **CORDOBA y ANTIOQUIA** respectivamente.

2.9. Las Regalías se liquidan de acuerdo con lo establecido en la Ley 141 de 1994, modificada por la Ley 756 de 2002 y los Decretos 600 de 1996 y 145 de 1995, realizando una autoliquidación que debe ser presentada en el formato único "Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales" dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada trimestre.

X

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHT-16101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, establece como obligación durante el trámite de la solicitud, que el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con el pago de las regalías respectivas durante el trámite, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 4923 de 2011 y la Ley 1530 de 2012, todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de Enero de 2012 deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces.

El valor neto a pagar se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$V = C * P * R$$

Donde V es el valor a pagar, C es la cantidad de mineral explotado durante el periodo a declarar, P es el precio base del mineral fijado por el BANCO DE LA REPUBLICA y R es el porcentaje de regalía fijado para el respectivo mineral.

Revisado el expediente de la solicitud de formalización de minería tradicional NHT-16101, el interesado no ha presentado los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos, tercero y cuarto de 2012 y primero, segundo, tercero y cuarto de 2013 y I del 2014.

2.10. Consultado en el CMC de la Agencia Nacional de Minería se evidenció que los interesados en la solicitud en estudio, cuentan con las solicitudes de formalización de minería tradicional NHR-14421 y NHR-16391 vigentes y radicadas con anterioridad a la solicitud en estudio.

En dicha evaluación, se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES

- "...Revisado el expediente de la solicitud de formalización de minería tradicional NHT-16101, no se encontraron los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su correspondiente recibo de pago de los trimestres no cancelados de acuerdo con el siguiente cuadro:

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
2012	III		80.908,69	4%
	IV		77.957,72	4%
2013	I		74.229,45	4%
	II		65.913,28	4%
	III		66.583,99	4%
	IV		60.979,85	4%
2014	I		69.456,27	4%

- Teniendo en cuenta que consultado el sistema Catastro Minero Colombiano CMC se encontró que la interesada en la solicitud de formalización de minería tradicional NHT-16101 presenta más solicitudes de formalización de minería tradicional vigentes y radicadas con anterioridad a la solicitud en estudio, se considera que dicha solicitud NO cumple con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 0933 de 2013 y por lo tanto NO es procedente continuar con el proceso de formalización..."

El artículo 4° del Decreto 0933 de 2013 establece:

X

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHT-16101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Artículo 4°. Número de solicitudes: Los solicitantes de formalización de minería tradicional de que trata este decreto, sólo podrán presentar una solicitud en el Territorio Nacional.

Toda vez que la interesado en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional en estudio, cuenta con la solicitudes **NHR-14421** y **NHR-16391**, vigentes y radicadas con anterioridad a esta, con fundamento en el artículo transcrito y en atención a la Revaluación Técnica de 05 de mayo de 2014, es procedente dar por terminada la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NHT-16101**.

Respecto al pago de regalías, es del caso remitirnos al artículo 15 del Decreto 0933 de 2013; que dispone:

"Artículo 15°. Obligaciones del solicitante. Durante El trámite de que trata el presente decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. (El subrayado es nuestro)

Con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, modificatorio de los Artículo 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, del Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011 y de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias y giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales.

Debido a ello, nos permitimos resaltar que la competencia del recaudo de regalías y compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales está en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo indicado en el Artículo 16, tanto del Decreto 4923 de 2011, como de la Ley 1530 de 2012, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 16. Recaudo. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería."

En consecuencia, es importante tener en cuenta que todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012, deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces. Así mismo, es claro que, desde la expedición del Decreto 4923 del 2011, las alcaldías municipales perdieron la competencia que ostentaban de recaudar y distribuir las regalías provenientes del aprovechamiento de los materiales de construcción y demás minerales indicados en el Numeral 6 del Artículo 1° del Decreto 145 de 1995.

Acatando las normas antes citadas, es deber del solicitante allegar ante la Autoridad Minera el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales objeto de su actividad, con los correspondientes recibos de pago, que no haya aportado, siendo

X

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA
TRADICIONAL No. NHT-16101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

procedente requerir al interesado del presente trámite para dar cumplimiento a la citada obligación.

La presente decisión de este requerimiento se adopta en el presente acto, como quiera que el mismo no afecta la viabilidad e inviabilidad de la solicitud de legalización objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NHT-16101**, radicada por la señora **NATALY GUEVARA PEREZ**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **TIERRALTA** y **MUTATA**, departamentos de **CORDOBA** y **ANTIOQUIA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
2012	III		80.908,69	4%
	IV		77.957,72	4%
2013	I		74.229,45	4%
	II		65.913,28	4%
	III		66.583,99	4%
	IV		60.979,85	4%
2014	I		69.456,27	4%

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **NATALY GUEVARA PEREZ**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **TIERRALTA** y **MUTATA**, departamentos de **CORDOBA** y **ANTIOQUIA**, respectivamente, para que proceda al

✓

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHT-16101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

cierre de las explotaciones mineras, y a la "Corporación Autónoma Regional de los valles del Sinú y San Jorge (CVS)" y "Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia" CORANTIOQUIA, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

26 MAYO 2014


JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Proyectó: Gustavo Ruiz-Abogado-GLM 
Vo.Bo.: Diva del Pilar Cobos Florian-Coordinadora-GLM 



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO DE 26 MAYO 2014
(002110)

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA
TRADICIONAL NHR-16391 Y SE TOMAM OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

El 27 de agosto de 2012, la señora NATALY GUEVARA PEREZ, radicó en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCECIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de RIOSUCIO, departamento de CHOCO, a la que le correspondió la placa NHR-16391.

A partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería, asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. "(Subrayado fuera de texto)

El presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo/

A-

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHR-16391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por otra parte, se tiene como consecuencia de la Declaratoria de Inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Que el artículo 2° del Decreto 0933 de 2013, establece:

"Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional".

De conformidad con la disposición anterior la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de 09 de mayo de 2013, es decir como Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NHR-16391**.

Adelantado el trámite correspondiente el Grupo de Legalización Minera, emitió evaluación Técnica el día 07 de mayo de 2014, mediante el cual se pudo establecer:

2. EVALUACIÓN TÉCNICA.

*"...Consultada en el Sistema Catastro Minero Colombiano CMC de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la Solicitud de Legalización de Minería de Tradicional **NHR-16391** y mediante reporte de superposición de solicitudes mineras se encontró que este presenta superposición total con la RESERVA FORESTAL LEY 2da DE 1959 "RF_PACIFICO_86", superposición total con la TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA LOS RÍOS LA LARGA Y TUMARADÓ - RESOLUCION 2805 DEL 22-nov-2000 - ACTUALIZADO A 03/05/2013 - INCORPORADO 18/06/2013 y superposición total ZONAS SALINAS TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA LOS RÍOS LA LARGA Y TUMARADÓ - INCORPORADO 19/06/2013 "H_T_COM_NEGRA".*

2.4 El área registrada en el sistema CMC para la solicitud de formalización de minería tradicional NHR-16391 es de **2.351,08807 HECTÁREAS** distribuidas en una (1) zona.

2.5 Según el número de la plancha IGAC y coordenadas registradas en el sistema, el Catastro Minero Colombiano CMC reporta que el área se ubica geográficamente en el Municipio de **RIOSUCIO** departamento de **CHOCO**.

2.8 Que las Regalías de las solicitudes de Legalización se liquidan de acuerdo con lo establecido en la Ley 141 de 1994, modificada por la Ley 756 de 2002 y los Decretos 600 de 1996 y 145 de 1995, realizando una autoliquidación que debe ser presentada en el Formato Único "Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales" dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada trimestre.

2.9 Que el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, establece como obligación durante el trámite de la solicitud, que la interesada en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con el pago de las regalías respectivas durante el trámite, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4923 de 2011 y la Ley 1530 de 2012, todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012 deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces.

X

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHR-16391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el valor neto a pagar se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$V = C * P * R$$

Donde V = es el valor a pagar, C= cantidad de mineral explotado durante el periodo a declarar, P =precio base del mineral fijado por el BANCO DE LA REPUBLICA R= es el porcentaje de regalía fijado para el respectivo mineral.

- 2.10 Que revisado el expediente de la solicitud de formalización de minería de tradicional NHR-16391, no se encontraron los formatos de liquidación y producción de regalías con su correspondientes recibos de pagos de los trimestres no cancelados de acuerdo con el siguiente cuadro.

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción gr	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2012	III		80908.69	4%
	IV		77957.72	4%
2013	I		74229.45	4%
	II		65913.28	4%
	III		71919.92	4%
	IV		60979.85	4%
2014	I		69456.27	4%

2.11 Consultado en el sistema CMC de la Agencia Nacional de Minería se evidenció que la señora NATALY GUEVARA PEREZ registra OTRAS solicitudes de formalización de minería de tradicional identificadas con el expediente NHR-14421 vigente y radicada con anterioridad a la solicitud en estudio y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4 Del decreto 0933 de 2013 no es procedente continuar con el trámite de la solicitud en estudio..."

CONCLUSION.

"...Que consultado en el sistema CMC de la Agencia Nacional de Minería se evidenció que la señora NATALY GUEVARA PEREZ registra OTRA solicitud de formalización de minería de tradicional identificada con el expediente NHR-14421 vigente y radicada con anterioridad a la solicitud en estudio y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4. Del decreto 0933 de 2013; se considera que técnicamente no es procedente continuar con el trámite de la legalización NHR-16391..."

El artículo 4º del Decreto 0933 de 2013 establece:

"Artículo 4º. Número de solicitudes: Los solicitantes de formalización de minería tradicional de que trata este decreto, sólo podrán presentar una solicitud en el Territorio Nacional.

Toda vez que la interesada en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional en estudio, cuenta con la solicitud vigente y radicada con anterioridad a esta, con fundamento en el artículo transcrito y en atención a la Revaluación Técnica de 07 de mayo de 2014, es procedente dar por terminada la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional NHR-16391.



"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHR-16391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Respecto al pago de regalías, es del caso remitirnos al artículo 15 del Decreto 0933 de 2013; que dispone:

"Artículo 15°. Obligaciones del solicitante. Durante El trámite de que trata el presente decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. (El subrayado es nuestro)

Con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, modificatorio de los Artículo 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, del Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011 y de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias y giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales.

Debido a ello, nos permitimos resaltar que la competencia del recaudo de regalías y compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales está en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo indicado en el Artículo 16, tanto del Decreto 4923 de 2011, como de la Ley 1530 de 2012, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 16. Recaudo. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería."

En consecuencia, es importante tener en cuenta que todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012, deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces. Así mismo, es claro que, desde la expedición del Decreto 4923 del 2011, las alcaldías municipales perdieron la competencia que ostentaban de recaudar y distribuir las regalías provenientes del aprovechamiento de los materiales de construcción y demás minerales indicados en el Numeral 6 del Artículo 1° del Decreto 145 de 1995.

Acatando las normas antes citadas, es deber del solicitante allegar ante la Autoridad Minera el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales objeto de su actividad, con los correspondientes recibos de pago, que no haya aportado, siendo procedente requerir al interesado del presente trámite para dar cumplimiento a la citada obligación.

La presente decisión de este requerimiento se adopta en el presente acto, como quiera que el mismo no afecta la viabilidad e inviabilidad de la solicitud de legalización objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto,



"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHR-16391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NHR-16391**, radicada por la señora **NATALY GUEVARA PEREZ**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **RIOSUCIO**, departamento del **CHOCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción gr	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2012	III		80908.69	4%
	IV		77957.72	4%
2013	I		74229.45	4%
	II		65913.28	4%
	III		71919.92	4%
	IV		60979.85	4%
2014	I		69456.27	4%

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remitase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **NATALY GUEVARA PEREZ**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **RIOSUCIO**, departamento de **CHOCO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la "CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO" CODECHOCO, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

✱

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHR-16391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

26 MAYO 2014

JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Proyectó: Gustavo Ruiz-Abogado-GLM
Vo.Ba.: Diva del Pilar Cobos Florian-Coordinadora GLM

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 002023

(20 MAYO 2014)

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva a la propuesta de contrato de concesión N° OKL-08211"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 753 del 21 de diciembre de 2012, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la proponente **LEIDY JOHANNA ZAPATA BELTRAN**, radico el día **21 de noviembre de 2013**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en el municipio de **POPAYAN** departamento de **CAUCA**, a la cual le correspondió el expediente N° **OKL-08211**.

Que el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación técnica de fecha **09 de abril de 2014**, determinó:

*"(...) Se verificó en el sistema gráfico del CMC la alinderación del área para la propuesta **OKL-08211**. Se encontró que el área presenta una superposición total con la solicitud **LL3-16291**, una superposición parcial con las solicitudes de legalizaciones **NHM-08261**, **NHU-10141** y **OET-10281**, vigentes al momento de presentación de la solicitud en estudio. De oficio se eliminaron las superposiciones, determinándose que **no queda área libre susceptible de contratar** (...)"*

Que el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación jurídica de fecha **12 de mayo de 2014**, realizó el estudio de la propuesta de contrato de concesión **No. OKL-08211**, en la que concluye que según la evaluación técnica, la superposición total es una causal de rechazo establecida en el artículo 274 del Código de Minas, por lo tanto es procedente rechazar la propuesta.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que en consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 274 de la del Código de Minas, que dispone:

"Rechazo de la Propuesta. La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este código, (...); si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, (...)."

X

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva a la propuesta de contrato de concesión N° OKL-08211"

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la propuesta de Contrato de Concesión N° OKL-08211.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° OKL-08211, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **LEIDY JOHANNA ZAPATA BELTRAN**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

20 MAYO 2014

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

V.Bo.: Iván Dario Giraldo Restrepo -Gerente de Contratación
Proyectó: Esmeralda García Muñoz - Abogada



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO

DE 07 MAYO 2014

(001776)

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NGU-08191 Y SE TOMAM OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

El 30 de julio de 2012, el señor **LINA MARIA VERJAN BURBANO**, radicó en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ALBANIA**, departamento de **CAQUETA**, a la que le correspondió la placa **NGU-08191**.

A partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería, asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"...Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..." (Subrayado fuera de texto)

El presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGU-08191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por otra parte, se tiene como consecuencia de la Declaratoria de Inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Que el artículo 2° del Decreto 0933 de 2013, establece:

"...Artículo 2°. Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional..."

De conformidad con la disposición anterior la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de 09 de mayo de 2013, es decir como Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NGU-08191**.

Adelantado el trámite correspondiente el Grupo de Legalización Minera, emitió Reevaluación Técnica el día 10 de marzo de 2014, mediante el cual se pudo establecer:

2. EVALUACIÓN TÉCNICA.

"... Consultada en el Sistema Grafico Catastro Minero Colombiano CMC de la Agencia Nacional de Minería la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional NGU-08191 y mediante reporte de superposición de solicitudes mineras se encontró que esta presenta superposición parcial con las Solicitudes de formalización de Minería Tradicional NF4-08181, LFP-15461, NF5-08301 presentadas con anterioridad y vigentes a la fecha de radicación de la solicitud en estudio.

2.3 De acuerdo con el reporte anterior la nueva área susceptible para continuar para la solicitud de formalización de Minería Tradicional **NGU-08191** es de **38,73971** Hectáreas distribuidas en una (1) zona.

2.4 según el número de la plancha IGAC y coordenadas ingresadas, el Catastro Minero Colombiano reporta que el área se ubica Geográficamente en el Municipio de **ALBANIA** departamento de **CAQUETA**.

2.7 Que las Regalías de las solicitudes de Legalización se liquidan de acuerdo con lo establecido en la Ley 141 de 1994, modificada por la Ley 756 de 2002 y los Decretos 600 de 1996 y 145 de 1995, realizando una autoliquidación que debe ser presentada en el Formato Único "Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales" dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada trimestre.

2.8 Que el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, establece como obligación durante el trámite de la solicitud, que la interesada en formalizar sus labores mineras debe cumplir con el pago de las regalías respectivas durante el trámite, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización.

4

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA
TRADICIONAL No. NGU-08191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4923 de 2011 y la Ley 1530 de 2012, todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012 deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces.

Que el valor neto a pagar se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$V = C * P * R$$

Donde V = es el valor a pagar, C= cantidad de mineral explotado durante el periodo a declarar, P =precio base del mineral fijado por la UPME R= es el porcentaje de regalía fijado para el respectivo mineral.

- 2.9 Que revisado el expediente de la solicitud de formalización de minería de tradicional NGU-08191, no se encontraron los formatos de liquidación y producción de regalías con su correspondientes recibos de pagos de los trimestres no cancelados de acuerdo con el siguiente cuadro.

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA ARENA DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m³	Precio Base de Liquidación \$/m³	%
2012	III		5693	1%
	IV		5693	1%
2013	I		5693	1%
	II		16888	1%
	III		16888	1%
	IV		16888	1%

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m³	Precio Base de Liquidación \$/m³	%
2012	III		6577	1%
	IV		6577	1%
2013	I		17006	1%
	II		16888	1%
	III		16888	1%
	IV		16888	1%

RELACION DE REGALIAS PARA ARENA DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción m³	Precio Base de Liquidación \$/m³	%
2012	III		9897	1%

4

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGU-08191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RELACION DE REGALIAS PARA ARENA DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción m ³	Precio Base de Liquidación \$/m ³	%
	IV		9897	1%
2013	I		9897	1%
	II		9897	1%
	III		9897	1%
	IV		9897	1%

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción m ³	Precio Base de Liquidación \$/m ³	%
2012	III		11346	1%
	IV		11346	1%
2013	I		11346	1%
	II		11346	1%
	III		11346	1%
	IV		11346	1%

2.10 Consultado en el sistema CMC de la Agencia Nacional de Minería se evidenció que la señora LINA MARIA VERJAN BURBANO registra OTRAS solicitudes de formalización de minería de tradicional identificadas con el expediente NF4-08381, NF5-08301, NFQ-14401, NGC-14511 vigentes y radicadas con anterioridad a la solicitud en estudio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4. del decreto 0933 de 2013 no es procedente continuar con el proceso de formalización minera..."

Que en dicha evaluación se concluyó:

CONCLUSION.

"...Teniendo en cuenta que la interesada en la Solicitud de formalización de Minería Tradicional NGU-08191 registra otras solicitudes de formalización de minería tradicional identificadas con las placas NF4-08381, NF5-08301, NFQ-14401, NGC-14511 vigentes y radicadas con anterioridad a la solicitud en estudio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del decreto 0933 de 2013; se considera que técnicamente NO ES PROCEDENTE continuar con el trámite de la solicitud..."

El artículo 4º del Decreto 0933 de 2013 establece:

"...Artículo 4º. Número de solicitudes: Los solicitantes de formalización de minería tradicional de que trata este decreto, sólo podrán presentar una solicitud en el Territorio Nacional..."

45

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA
TRADICIONAL No. NGU-08191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Toda vez que la interesada en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional en estudio, cuenta con las solicitudes, NF4-08381, NF5-08301, NFQ-14401, NGC-14511, vigentes y radicadas con anterioridad a esta, con fundamento en el artículo transcrito y en atención a la Revaluación Técnica de 10 de marzo de 2014, es procedente dar por terminada la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional.

Respecto al pago de regalías, es del caso remitirnos al artículo 15 del Decreto 0933 de 2013; que dispone:

"...Artículo 15°. Obligaciones del solicitante. Durante El trámite de que trata el presente decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones..." (El subrayado es nuestro)

Con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, modificatorio de los Artículo 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, del Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011 y de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias y giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales.

Debido a ello, nos permitimos resaltar que la competencia del recaudo de regalías y compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales está en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo indicado en el Artículo 16, tanto del Decreto 4923 de 2011, como de la Ley 1530 de 2012, el cual se transcribe a continuación:

"...Artículo 16. Recaudo. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería..."

En consecuencia, es importante tener en cuenta que todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012, deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces. Así mismo, es claro que, desde la expedición del Decreto 4923 del 2011, las alcaldías municipales perdieron la competencia que ostentaban de recaudar y distribuir las regalías provenientes del aprovechamiento de los materiales de construcción y demás minerales indicados en el Numeral 6 del Artículo 1° del Decreto 145 de 1995.

Acatando las normas antes citadas, es deber de la solicitante allegar ante la Autoridad Minera el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales objeto de su actividad, con los correspondientes recibos de pago, que no haya aportado, siendo procedente requerir a la interesada del presente trámite para dar cumplimiento a la citada obligación.

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGU-08191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La presente decisión de este requerimiento se adopta en el presente acto, como quiera que el mismo no afecta la viabilidad e inviabilidad de la solicitud de legalización objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NGU-08191** radicada por la señora **LINA MARIA VERJAN BURBANO**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ALBANIA** departamento de **CAQUETA** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA ARENA DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m ³	Precio Base de Liquidación \$/m ³	%
2012	III		5693	1%
	IV		5693	1%
2013	I		5693	1%
	II		16888	1%
	III		16888	1%
	IV		16888	1%

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m ³	Precio Base de Liquidación \$/m ³	%
2012	III		6577	1%
	IV		6577	1%
2013	I		17006	1%
	II		16888	1%
	III		16888	1%

7

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGU-08191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m ³	Precio Base de Liquidación \$/m ³	%
	IV		16888	1%

RELACION DE REGALIAS PARA ARENA DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción m ³	Precio Base de Liquidación \$/m ³	%
2012	III		9897	1%
	IV		9897	1%
2013	I		9897	1%
	II		9897	1%
	III		9897	1%
	IV		9897	1%

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción m ³	Precio Base de Liquidación \$/m ³	%
2012	III		11346	1%
	IV		11346	1%
2013	I		11346	1%
	II		11346	1%
	III		11346	1%
	IV		11346	1%

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través del Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **LINA MARIA VERJAN BURBANO**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con lo provisto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **ALBANIA**, departamento de **CAQUETA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **"CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA" CORPOAMAZONIA**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas

f

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGU-08191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

07 MAYO 2014


JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Proyectó: Gustavo Ruiz-abogado-GLM. 

Va.Bo.: Diva Del Pilar Cobos Florian -Coordinadora. 

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 00037 DE T

(14 ABR. 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "LOTE 25 MANZANA 17", UBICADO EN EL CASERÍO DE ROCHE, MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones 18 0876 y 91818 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, 142 de 2012, 206 y 0767 de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería - ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado bajo el número 2012029741 del 1 de Junio de 2012 ante el Ministerio de Minas y Energía, el abogado JUAN CARLOS GARCIA OTERO, en su calidad de apoderado especial de CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, Sociedad titular del Aporte Carbonífero No 00059, otorgado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No 002118 del 9 de Octubre de 1975 y del Contrato de Asociación inscrito en el Registro Minero Nacional distinguido con el No GAHC-01, suscrito entre "CARBOCOL S.A.", e INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION "INTERCOR", hoy CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJÓN, por motivos de UTILIDAD PUBLICA e INTERÉS SOCIAL elevó solicitud de Expropiación de la Posesión y Mejoras localizadas en el Predio denominado "Lote 25 Manzana 17", ubicado en el Corregimiento rural baldío nacional denominado Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira.

Mediante Auto No 037 de fecha 09 de Agosto de 2012, se ordenó la apertura del proceso de expropiación de los derechos de Posesión y Mejoras localizadas en el Predio denominado "Lote 25 Manzana 17", ubicado en el Corregimiento rural baldío nacional denominado Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira, el cual se describe de la siguiente manera: Área total de 266 M2; Área construida de 30 M2, alinderada así: SUR: en 40.1 metros con predio de Cerrejón; OESTE: en 6.3 metros con zona peatonal; NORTE: 40.2 metros con lote 26 de Martha Orozco, hoy Cerrejón; ESTE: en 7.1 metros con predio Cerrejón. Posesión y mejoras que se hallan en cabeza de MARTHA OROZCO OJEDA, con domicilio en la Manzana 12 Lote 67 de Chancleta, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira; JOSE OROZCO OJEDA, con domicilio en la Manzana 12 Lote 89 de Chancleta, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira; BELQUIS OROZCO OJEDA, con domicilio en la Carrera 9 No 11 – 03 del Municipio de Distracción, Departamento de la Guajira; GLORIA OROZCO OJEDA, con domicilio en la Calle 11B No 18B-05 del Municipio de Hato Nuevo, Departamento de la Guajira, MIREYA OROZCO OJEDA, con domicilio en la Carrera 28 No 9-53 Barrio Camilo Torres del Municipio de El Copey, Departamento del Cesar y demás herederos indeterminados de JOSE MARIA OROZCO CABARCAS, así mismo se ordenaron las diligencias establecidas en los artículos 186 y siguientes del Código de Minas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "LOTE 25 MANZANA 17", UBICADO EN EL CASERÍO DE ROCHE, MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

A través del Auto No 010 de fecha 27 de Septiembre de 2012, se fijó nueva fecha para la práctica de la inspección administrativa al predio objeto del presente trámite de expropiación para el día 26 de Octubre de 2012, a partir de las 9:00 A.M.

Por medio del Auto No 0024 de fecha 27 de Noviembre de 2012, se fijó nueva fecha para la práctica de la inspección administrativa dentro del presente trámite para el día 5 de Febrero de 2013, a partir de las 9:00 A.M.

El día 25 de Abril de 2013, se llevó a cabo la inspección de avalúo dentro del trámite de expropiación del predio denominado "Lote 25 Manzana 17", ubicado en el Caserío de Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira, por parte de los funcionarios designados para llevar a cabo dicha labor, sin presentarse oposición alguna a la diligencia de inspección administrativa. Acta que fue suscrita por los funcionarios y personas intervinientes en ella.

Del resultado obtenido del avalúo indemnizatorio y de reposición de mejoras No 001233 LPRB-TÉCNICO de fecha 20 de mayo de 2013, arrojó un resultado de cuatrocientos veinte cinco mil seiscientos pesos (\$ 425.600), según certificado del Presidente Ejecutivo de la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, Jorge Enrique Gómez Gómez.

El informe de visita técnica de expropiación concluyó y recomendó lo siguiente:

- El predio rural denominado "Lote 25 Manzana 17", ubicado en el Caserío de Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira, corresponde al inmueble solicitado en expropiación por la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN.
- El predio rural denominado "Lote 25 Manzana 17", se encuentra totalmente dentro del área del contrato No GAHC-01, cuyo titular es CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN.
- De acuerdo al modelamiento realizado por la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, de continuar con los planes de expansión de la Mina, especialmente en los tajos Tabaco y la Puente, se estaría superando en condiciones normales los límites máximos permisibles de contaminantes, establecidos en la normatividad Colombiana.
- Teniendo en cuenta la proximidad del predio a las áreas de explotación, botadero y al equipo utilizado en las operaciones mineras que en la actualidad y en un futuro de acuerdo con el planeamiento minero se piensan realizar, se evidencia un alto riesgo para la salud e integridad física de las personas ajenas a la operación.
- La afectación de la calidad del aire traería como consecuencia, para no afectar a la comunidad asentada en el Caserío de Roche y en el predio rural denominado "Lote 25 Manzana 17", una modificación de los planes de extracción de mineral, esta circunstancia incidirá directamente en los compromisos de extracción del mineral en los periodos de explotación y consecuentemente en los ingresos del estado.
- Teniendo en cuenta lo anterior y con el propósito de no afectar la salud e integridad física de las personas ajenas a la operación, así como las labores mineras de explotación del mineral y provocar los traumatismo señalados, se recomienda, desde el punto de vista técnico, la expropiación del predio rural denominado "Lote 25 Manzana 17", ubicado en el Caserío de Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira, cuyos poseedores son los señores MARTHA OROZCO OJEDA, con domicilio en la Manzana 12 Lote 67 de Chancleta, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira; JOSE OROZCO OJEDA, con domicilio en la Manzana 12 Lote 89 de Chancleta, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira; BELQUIS OROZCO OJEDA, con domicilio en la Carrera 9 No 11 – 03 del Municipio de Distracción, Departamento de la Guajira; GLORIA OROZCO OJEDA, con domicilio en la Calle 11B No 18B-05 del Municipio de Hato Nuevo, Departamento de la Guajira, MIREYA OROZCO OJEDA, con domicilio en la Carrera 28 No 9-53 Barrio Camilo Torres del Municipio de El Copey, Departamento del Cesar y demás herederos

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "LOTE 25 MANZANA 17", UBICADO EN EL CASERÍO DE ROCHE, MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

indeterminados de JOSE MARIA OROZCO CABARCAS, debido a que el mismo es indispensable para operar eficiente el proyecto minero.

La Agencia Nacional de Minería – ANM, emitió concepto Técnico VSC – 101 de fecha 11 de Diciembre de 2013, sobre solicitud de expropiación, posesión y mejoras del Lote 25 Manzana 17, Caserío de Roche, en donde recomendó desde el punto de vista técnico, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del informe de visita técnica realizada por el Ingeniero Juan Carlos Alcalá Ramírez, Funcionario de la Dirección Empresarial del Ministerio de Minas y Energía, la expropiación del predio rural denominado Lote 25 Manzana 17, ubicado en el Caserío de Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira, cuyos poseedores son los señores MARTHA OROZCO OJEDA, con domicilio en la Manzana 12 Lote 67 de Chancleta, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira; JOSE OROZCO OJEDA, con domicilio en la Manzana 12 Lote 89 de Chancleta, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira; BELQUIS OROZCO OJEDA, con domicilio en la Carrera 9 No 11 – 03 del Municipio de Distracción, Departamento de la Guajira; GLORIA OROZCO OJEDA, con domicilio en la Calle 11B No 18B-05 del Municipio de Hato Nuevo, Departamento de la Guajira, MIREYA OROZCO OJEDA, con domicilio en la Carrera 28 No 9-53 Barrio Camilo Torres del Municipio de El Copey, Departamento del Cesar y demás herederos indeterminados de JOSE MARIA OROZCO CABARCAS, debido a que el mismo es indispensable para operar eficiente el proyecto minero.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Que el artículo 58 de la Constitución Nacional señaló que cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa.

El artículo 5 de la Ley 685 de 2001, reiteró la propiedad del Estado sobre los recursos mineros de cualquier clase y ubicación yacentes en el suelo o el subsuelo, sin consideración a quien tenga la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos.

El artículo 13 de la Ley 685 de 2001, declaró de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases. Por lo anterior en desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política se podrán decretar a favor del interesado las expropiaciones de la propiedad de los bienes inmuebles y demás derechos constituidos sobre los mismos, que sean necesarios para el ejercicio y desarrollo del proyecto minero.

Que la competencia para expropiación en materia minera se encontraba en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con la Ley 1382 de 2010 que reformó la Ley 685 de 2001, e introdujo entre otras, la modificación del artículo 187, sobre la necesidad de los bienes objeto de expropiación, señalando en el inciso segundo lo siguiente:

"El Ministerio de Minas y Energía, cuando lo considere necesario, ordenara, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud, mediante providencia que se notificara personalmente al propietario o poseedor del inmueble, una inspección administrativa a costa del minero interesado, y adoptara su decisión definitiva dentro de los veinte (20) días siguientes".

Respecto al trámite de expropiación en materia minera, la Corte Constitucional en Sentencia C-366 del 11 de Mayo de 2011, declaró inexecutable la Ley 1382 de 2010, con efectos diferidos por el término de dos (2) años, plazo que culminó el día 11 de mayo de 2013.

Que una vez entrada en vigencia la declaratoria anteriormente señalada, los artículos 186 y siguientes de la Ley 685 de 2001, establecen que el procedimiento debe adelantarse por los titulares mineros ante la Autoridad Minera competente cuando el titular minero se proponga adquirir bienes inmuebles mediante su expropiación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "LOTE 25 MANZANA 17", UBICADO EN EL CASERÍO DE ROCHE, MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

Que en virtud de lo anterior y en especial teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 4134 de 2011, el 7 de Octubre de 2013 el Ministerio de Minas y Energía entregó a la Agencia Nacional de Minería – ANM, Veintiún (21) expedientes de solicitudes de expropiación que se encuentran en trámite.

Que mediante la Resolución No 0767 del 26 de Noviembre de 2013, se asignan funciones y se efectúa una delegación en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para suscribir los documentos o actos administrativos requeridos dentro del trámite relacionado con el proceso de expropiación minera establecida en el Código de Minas.

El artículo 186 de la Código Minas establece como requisito para la expropiación de los bienes inmuebles que éstos sean *"indispensables para las edificaciones e instalaciones propias de la infraestructura y montajes del proyecto minero, para la realización de la extracción o captación de los minerales"* razón por la cual es preciso tener en cuenta el informe de inspección realizada por el Funcionario de la Dirección Empresarial del Ministerio de Minas y Energía de fecha Mayo de 2013, así como las conclusiones del Concepto Técnico VSC-101 de 11 de Diciembre 2013, en el cual se recomendó:

"De acuerdo con las conclusiones y recomendaciones del informe de vista técnica realizada por el ingeniero JUAN CARLOS ALCALÁ RAMÍREZ, funcionario de la Dirección Empresarial del Ministerio de Minas y Energía, con el fin de no afectar la salud e integridad física de las personas ajenas a la operación, así como las labores mineras de explotación de mineral y provocar los traumatismos señalados, se recomienda desde el punto de vista técnico, la expropiación del predio rural denominado Lote 25 Manzana 17, ubicado en el Caserío de Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira, cuyos poseedores son los señores MARTHA OROZCO OJEDA, con domicilio en la Manzana 12 Lote 67 de Chancleta, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira; JOSE OROZCO OJEDA, con domicilio en la Manzana 12 Lote 89 de Chancleta, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira; BELQUIS OROZCO OJEDA, con domicilio en la Carrera 9 No 11 – 03 del Municipio de Distracción, Departamento de la Guajira; GLORIA OROZCO OJEDA, con domicilio en la Calle 11B No 18B-05 del Municipio de Hato Nuevo, Departamento de la Guajira, MIREYA OROZCO OJEDA, con domicilio en la Carrera 28 No 9-53 Barrio Camilo Torres del Municipio de El Copey, Departamento del Cesar y demás herederos indeterminados de JOSE MARIA OROZCO CABARCAS, debido a que el mismo es indispensable para operar eficiente el proyecto minero."

Como se desprende de lo anterior, del trámite desarrollado y las conclusiones técnicas emitidas por los diferentes funcionarios del Ministerio de Minas y Energía, así como de la Agencia Nacional de Minería, el predio solicitado en expropiación se encuentra ubicado dentro del área del Contrato de Asociación No GAHC-01 cuyo titular es la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, así mismo que dicho bien inmueble se encuentra en la categoría legal descrita en el artículo 186 de la Ley 685 de 2001, esto es que corresponde a un predio que es indispensable para el desarrollo del proyecto minero, razón por la cual es procedente decretar la expropiación administrativa del Predio denominado "Lote 25 Manzana 17", ubicado en el Corregimiento rural baldío nacional denominado Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira, el cual se describe de la siguiente manera: Área total de 266 M2; Área construida de 30 M2, alinderada así: SUR: en 40.1 metros con predio de Cerrejón; OESTE: en 6.3 metros con zona peatonal; NORTE: 40.2 metros con lote 26 de Martha Orozco, hoy Cerrejón; ESTE: en 7.1 metros con predio Cerrejón. Posesión y mejoras que se hallan en cabeza de MARTHA OROZCO OJEDA, con domicilio en la Manzana 12 Lote 67 de Chancleta, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira; JOSE OROZCO OJEDA, con domicilio en la Manzana 12 Lote 89 de Chancleta, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira; BELQUIS OROZCO OJEDA, con domicilio en la Carrera 9 No 11 – 03 del Municipio de Distracción, Departamento de la Guajira; GLORIA OROZCO OJEDA, con domicilio en la Calle 11B No 18B-05 del Municipio de Hato Nuevo, Departamento de la Guajira, MIREYA OROZCO OJEDA, con domicilio en la Carrera 28 No 9-53 Barrio Camilo Torres del Municipio de El Copey, Departamento del Cesar y demás herederos indeterminados de JOSE MARIA OROZCO CABARCAS.

Que en mérito de lo expuesto, Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

101

779

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "LOTE 25 MANZANA 17", UBICADO EN EL CASERÍO DE ROCHE, MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar por motivos de utilidad pública e interés general, la iniciación de los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "Lote 25 Manzana 17", ubicado en el Caserío de Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira, y descrito en la parte considerativa de la presente resolución, cuyos poseedores son los señores MARTHA OROZCO OJEDA, JOSE OROZCO OJEDA, BELQUIS OROZCO OJEDA, GLORIA OROZCO OJEDA, MIREYA OROZCO OJEDA, y demás herederos indeterminados de JOSE MARIA OROZCO CABARCAS, debido a que el mismo es indispensable para operar eficientemente el proyecto minero de CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CERREJON, Sociedad titular del Aporte Carbonífero No 00059 y del Contrato de Asociación inscrito en el Registro Minero Nacional distinguido con el No GAHC-01 .

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dar por terminado el correspondiente proceso de solicitud de expropiación del predio denominado "Lote 25 Manzana 17", ubicado en el Caserío de Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira, por lo que una vez en firme, el concesionario quedará con personería para instaurar el correspondiente juicio de expropiación.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes intervinientes en el proceso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 67 del C.P.A.C.A; o en su defecto, de no ser posible súrtase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Abogado - Leonor I. Mejía N
Revisó: Dra. Angélica M. Farah Otero
Aprobó: Ing. Juan Camilo Granados Riveros

3

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC **000370**

(**14 ABR. 2014**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "LOTE 4 MANZANA 3", UBICADO EN EL CASERÍO DE ROCHE, MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones 18 0876 y 91818 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, 142 de 2012, 206 y 0767 de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería - ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado bajo el número 2012029742 del 1 de Junio de 2012 ante el Ministerio de Minas y Energía, el abogado JUAN CARLOS GARCIA OTERO, en su calidad de apoderado especial de CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, Sociedad titular del Aporte Carbonífero No 00059, otorgado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No 002118 del 9 de Octubre de 1975 y del Contrato de Asociación inscrito en el Registro Minero Nacional distinguido con el No GAHC-01, suscrito entre "CARBOCOL S.A.", e INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION "INTERCOR", hoy CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJÓN, por motivos de UTILIDAD PÚBLICA e INTERÉS SOCIAL elevó solicitud de Expropiación de la Posesión y Mejoras localizadas en el Predio denominado "Lote 4 Manzana 3", ubicado en el Corregimiento rural baldío nacional denominado Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira.

Mediante Auto No 039 de fecha 09 de Agosto de 2012, se ordenó la apertura del proceso de expropiación de los derechos de Posesión y Mejoras localizadas en el Predio denominado "Lote 4 Manzana 3", ubicado en el Corregimiento rural baldío nacional denominado Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira, el cual se describe de la siguiente manera: Área total de 1423 M2; Área construida de 224 M2, alinderada así: SUR: en 34.8 metros con predio del Cerrejón; OESTE: en 58.5 metros, con lote 3 de Guillermo Pinto y lote 8 de Luis Salcedo ambos hoy de Cerrejón; NORTE: 29.6 metros con lote 15 de Lucia Ustate, hoy de Cerrejón; ESTE: en 46.0 metros con lote 7 de Octavio Ustate y predio de Cerrejón. Posesión y mejoras que se hallan en cabeza de ISIDRO ARREGOCES, domiciliada en la Manzana A Casa 9 Roche Nuevo Sitio del Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira, así mismo se ordenaron las diligencias establecidas en los artículos 186 y siguientes del Código de Minas.

A través del Auto No 012 de fecha 27 de Septiembre de 2012, se fijó nueva fecha para la práctica de la inspección administrativa al predio objeto del presente trámite de expropiación para el día 24 de Octubre de 2012, a partir de las 9:00 A.M.

Por medio del Auto No 0026 de fecha 27 de Noviembre de 2012, se fijó nueva fecha para la práctica de la inspección administrativa dentro del presente trámite para el día 5 de Febrero de 2013, a partir de las 9:00 A.M.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "LOTE 4 MANZANA 3", UBICADO EN EL CASERÍO DE ROCHE, MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

El día 24 de Abril de 2013, se llevó a cabo la inspección de avalúo dentro del trámite de expropiación del predio denominado "Lote 4 Manzana 3", ubicado en el Caserío de Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira, por parte de los funcionarios designados para llevar a cabo dicha labor, sin presentarse oposición alguna a la diligencia de inspección administrativa. Acta que fue suscrita por los funcionarios y personas intervinientes en ella.

Del resultado obtenido del avalúo indemnizatorio y de reposición de mejoras No 001233 LPRB-TÉCNICO de fecha 20 de mayo de 2013, arrojó un resultado de dieciocho millones ciento cincuenta y uno mil seiscientos pesos (\$ 18.151.600), según certificado del Presidente Ejecutivo de la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, Jorge Enrique Gómez Gómez.

El informe de visita técnica de expropiación concluyó y recomendó lo siguiente:

- El predio rural denominado "Lote 4 Manzana 3", ubicado en el Caserío de Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira, corresponde al inmueble solicitado en expropiación por la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN.
- El predio rural denominado "Lote 4 Manzana 3", se encuentra totalmente dentro del área del contrato No GAHC-01, cuyo titular es CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN.
- De acuerdo al modelamiento realizado por la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, de continuar con los planes de expansión de la Mina, especialmente en los tajos Tabaco y la Puente, se estaría superando en condiciones normales los límites máximos permisibles de contaminantes, establecidos en la normatividad Colombiana.
- Teniendo en cuenta la proximidad del predio a las áreas de explotación, botadero y al equipo utilizado en las operaciones mineras que en la actualidad y en un futuro de acuerdo con el planeamiento minero se piensan realizar, se evidencia un alto riesgo para la salud e integridad física de las personas ajenas a la operación.
- La afectación de la calidad del aire traería como consecuencia, para no afectar a la comunidad asentada en el Caserío de Roche y en el predio rural denominado "Lote 4 Manzana 3", una modificación de los planes de extracción de mineral, esta circunstancia incidirá directamente en los compromisos de extracción del mineral en los periodos de explotación y consecuentemente en los ingresos del estado.
- Teniendo en cuenta lo anterior y con el propósito de no afectar la salud e integridad física de las personas ajenas a la operación, así como las labores mineras de explotación del mineral y provocar los traumatismos señalados, se recomienda, desde el punto de vista técnico, la expropiación del predio rural denominado "Lote 4 Manzana 3", ubicado en el Caserío de Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira, cuyo poseedor es el señor ISIDRO ARREGOCES, debido a que el mismo es indispensable para operar eficiente el proyecto minero.

La Agencia Nacional de Minería – ANM, emitió concepto Técnico VSC – 102 de fecha 11 de Diciembre de 2013, sobre solicitud de expropiación, posesión y mejoras del Lote 4 Manzana 3, Caserío de Roche, en donde recomendó desde el punto de vista técnico, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del informe de visita técnica realizada por el Ingeniero Juan Carlos Alcalá Ramírez, Funcionario de la Dirección Empresarial del Ministerio de Minas y Energía, la expropiación del predio rural denominado Lote 4 Manzana 3, ubicado en el Caserío de Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira, cuyo poseedor es el señor ISIDRO ARREGOCES, debido a que el mismo es indispensable para operar en forma eficiente el proyecto minero.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Vista la solicitud presentada por la sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN y adelantadas las diligencias exigidas por el artículo 187 del Código de Minas, es preciso resolverlas de fondo, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

95

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "LOTE 4 MANZANA 3", UBICADO EN EL CASERÍO DE ROCHE, MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

Que el artículo 58 de la Constitución Nacional señaló que cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa.

El artículo 5 de la Ley 685 de 2001, reiteró la propiedad del Estado sobre los recursos mineros de cualquier clase y ubicación yacentes en el suelo o el subsuelo, sin consideración a quien tenga la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos.

El artículo 13 de la Ley 685 de 2001, declaró de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases. Por lo anterior en desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política se podrán decretar a favor del interesado las expropiaciones de la propiedad de los bienes inmuebles y demás derechos constituidos sobre los mismos, que sean necesarios para el ejercicio y desarrollo del proyecto minero.

Que la competencia para expropiación en materia minera se encontraba en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con la Ley 1382 de 2010 que reformó la Ley 685 de 2001, e introdujo entre otras, la modificación del artículo 187, sobre la necesidad de los bienes objeto de expropiación, señalando en el inciso segundo lo siguiente:

"El Ministerio de Minas y Energía, cuando lo considere necesario, ordenara, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud, mediante providencia que se notificara personalmente al propietario o poseedor del inmueble, una inspección administrativa a costa del minero interesado, y adoptara su decisión definitiva dentro de los veinte (20) días siguientes".

Respecto al trámite de expropiación en materia minera, la Corte Constitucional en Sentencia C-366 del 11 de Mayo de 2011, declaró inexecutable la Ley 1382 de 2010, con efectos diferidos por el término de dos (2) años, plazo que culminó el día 11 de mayo de 2013.

Que una vez entrada en vigencia la declaratoria anteriormente señalada, los artículos 186 y siguientes de la Ley 685 de 2001, establecen que el procedimiento debe adelantarse por los titulares mineros ante la Autoridad Minera competente cuando el titular minero se proponga adquirir bienes inmuebles mediante su expropiación.

Que en virtud de lo anterior y en especial teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 4134 de 2011, el 7 de Octubre de 2013 el Ministerio de Minas y Energía entregó a la Agencia Nacional de Minería – ANM, Veintiún (21) expedientes de solicitudes de expropiación que se encuentran en trámite.

Que mediante la Resolución No 0767 del 26 de Noviembre de 2013, se asignan funciones y se efectúa una delegación en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para suscribir los documentos o actos administrativos requeridos dentro del trámite relacionado con el proceso de expropiación minera establecida en el Código de Minas.

El artículo 186 de la Código Minas establece como requisito para la expropiación de los bienes inmuebles que éstos sean *"indispensables para las edificaciones e instalaciones propias de la infraestructura y montajes del proyecto minero, para la realización de la extracción o captación de los minerales"* razón por la cual es preciso tener en cuenta el informe de inspección realizada por el Funcionario de la Dirección Empresarial del Ministerio de Minas y Energía de fecha Mayo de 2013, así como las conclusiones del Concepto Técnico VSC-102 de 11 de Diciembre 2013, en el cual se recomendó:

"De acuerdo con las conclusiones y recomendaciones del informe de vista técnica realizada por el ingeniero JUAN CARLOS ALCALÁ RAMÍREZ, funcionario de la Dirección Empresarial del Ministerio de Minas y Energía, con el fin de no afectar la salud e integridad física de las personas ajenas a la operación, así como las labores mineras de explotación de mineral y provocar los traumatismos señalados, se recomienda desde el punto de vista técnico, la expropiación del predio rural denominado Lote 4 Manzana 3, ubicado en el Caserío de Roche, Municipio de Barrancas,

7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "LOTE 4 MANZANA 3", UBICADO EN EL CASERÍO DE ROCHE, MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

Departamento de La Guajira, cuyo poseedor es el señor ISIDRO ARREGOCES, debido a que el mismo es indispensable para operar en forma eficiente el proyecto minero."

Como se desprende de lo anterior, del trámite desarrollado y las conclusiones técnicas emitidas por los diferentes funcionarios del Ministerio de Minas y Energía, así como de la Agencia Nacional de Minería, el predio solicitado en expropiación se encuentra ubicado dentro del área del Contrato de Asociación No GAHC-01 cuyo titular es la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, así mismo que dicho bien inmueble se encuentra en la categoría legal descrita en el artículo 186 de la Ley 685 de 2001, esto es que corresponde a un predio que es indispensable para el desarrollo del proyecto minero, razón por la cual es procedente decretar la expropiación administrativa del Predio denominado "Lote 4 Manzana 3", ubicado en el Corregimiento rural baldío nacional denominado Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira, el cual se describe de la siguiente manera: Área total de 1423 M2; Área construida de 224 M2, alinderada así: SUR: en 34.8 metros con predio del Cerrejón; OESTE: en 58.5 metros, con lote 3 de Guillermo Pinto y lote 8 de Luis Salcedo ambos hoy de Cerrejón; NORTE: 29.6 metros con lote 15 de Lucia Ustate, hoy de Cerrejón; ESTE: en 46.0 metros con lote 7 de Octavio Ustate y predio de Cerrejón. Posesión y mejoras que se hallan en cabeza de ISIDRO ARREGOCES, domiciliada en la Manzana A Casa 9 Roche Nuevo Sitio del Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira.

Que en mérito de lo expuesto, Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar por motivos de utilidad pública e interés general, la iniciación de los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "Lote 4 Manzana 3", ubicado en el Caserío de Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira, y descrito en la parte considerativa de la presente resolución, cuyo poseedor es el señor ISIDRO ARREGOCES, debido a que el mismo es indispensable para operar eficientemente el proyecto minero de CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON, Sociedad titular del Aporte Carbonífero No 00059 y del Contrato de Asociación inscrito en el Registro Minero Nacional distinguido con el No GAHC-01.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por terminado el correspondiente proceso de solicitud de expropiación del predio denominado "Lote 4 Manzana 3", ubicado en el Caserío de Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira, por lo que una vez en firme, el concesionario quedará con personería para instaurar el correspondiente juicio de expropiación.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes intervinientes en el proceso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 67 del C.P.A.C.A; o en su defecto, de no ser posible súrtase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Abogado - Leonor I. Mejía N
Revisó: Dra. Ángela M. Farah Otero.
Aprobó: Ing. Juan Camilo Granados Riveros